

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, domiciliada en el Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130 Surquillo, Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399 según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**" y, de la otra parte, **TELEFÓNICA SERVICIOS TIWS S.A.C.**, con RUC N° 20601013011, domiciliada en Av. La Paz N° 1049, Piso 3, Edificio Miracorp, Miraflores, debidamente representada por su apoderado, señor Guido Arata Farach, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09874151, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 13554040 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**EL CLIENTE**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **TELEFÓNICA** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones. Adicionalmente, **TELEFÓNICA** cuenta con infraestructura de telecomunicaciones, la misma que podrá ser entregada, en calidad de arrendamiento, con el fin de que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones instalen sus equipos de telecomunicaciones, cuyo detalle y ubicación se encuentran establecidos en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Contrato.
- 1.2 **EL CLIENTE** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones.
- 1.3 En atención a lo expuesto, **EL CLIENTE** se encuentra interesado en arrendar determinada infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de **TELEFÓNICA**, para la instalación de sus equipos. Se deja expresa constancia que esta infraestructura no será utilizada para los servicios de interconexión regulados en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **TELEFÓNICA** arrienda a **EL CLIENTE** la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad detallada en el Anexo 1 del presente Contrato (en adelante, la "Infraestructura"), en las condiciones económicas señaladas en el Anexo 3 del presente Contrato, para que **EL CLIENTE** instale sus equipos, conforme al detalle del Anexo 2 del presente Contrato (en adelante, el "Equipo").

Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **TELEFÓNICA** la renta establecida en la siguiente cláusula, así como los demás conceptos indicados en el presente Contrato, a partir de la firma del Documento de Aceptación de la Infraestructura Arrendada correspondiente. Las partes dejan establecido que **EL CLIENTE** deberá pagar dicha renta, así como los demás conceptos, aun cuando la Infraestructura no esté siendo utilizada.

EL CLIENTE declara conocer las características, condiciones y estado de conservación de la Infraestructura, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

CLÁUSULA TERCERA: RENTA

- 3.1 Por el arrendamiento de la Infraestructura, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **TELEFÓNICA** la renta mensual (en adelante, la "Renta") y los cargos (en adelante los "Cargos") que se especifican en el

Anexo 3 que forma parte integrante del presente Contrato. Queda establecido que **TELEFÓNICA** se reserva el derecho de modificar la Renta y los Cargos de acuerdo con lo permitido por el marco legal vigente.

Las Partes se reservan el derecho a poder negociar las condiciones establecidas en el presente Contrato en caso de cambios normativos que impliquen aumentos impositivos.

Las partes declaran que la Renta y los Cargos no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni cualquier otro impuesto o tributo creado o por crearse, y que se sujetarán a las normas relativas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, cuyo importe resultante (detracción) se descontará del monto a pagar y se depositará en la cuenta del Banco de la Nación que **TELEFÓNICA** haya abierto para esos fines.

EL CLIENTE declara conocer que **TELEFÓNICA** ha sido designada por la SUNAT como "Emisor Electrónico", es por ello que, los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, notas de créditos y notas de débito), derivados del presente Contrato, sólo podrán ser visualizados a través de la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe). En ese sentido, a través del usuario y contraseña que será generado por **TELEFÓNICA**, **EL CLIENTE** podrá acceder al servidor a efectos de visualizar los comprobantes de pago respectivos.

EL CLIENTE se obliga al pago de la Renta, en forma mensual y por adelantado, y de los Cargos o cualquier otro concepto que pudiera derivarse de este Contrato. Para tal efecto, **TELEFÓNICA** habilitará en su página web la posibilidad de descargar el comprobante de pago del mes correspondiente (archivo XML) dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes. Transcurrido dicho plazo, y a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes, **EL CLIENTE** deberá efectuar los pagos anteriormente señalados en Soles mediante depósito en la cuenta bancaria de **TELEFÓNICA** que se señala en el Anexo 3 del presente Contrato.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de la Renta y de los Cargos o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **TELEFÓNICA** en ejecución del presente Contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar a **TELEFÓNICA**, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la Renta, los Cargos, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente Contrato, facultará a **TELEFÓNICA** a suspender la participación o resolver el presente Contrato conforme con lo establecido en la cláusula décimo séptima del presente Contrato. **EL CLIENTE** conoce y acepta que **TELEFÓNICA** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

3.2 Incremento o disminución de la Infraestructura o plazo contratado durante la ejecución del Contrato:

Si durante la vigencia del presente Contrato, **EL CLIENTE** solicita el incremento o disminución de la Infraestructura, deberá: (i) presentar el proyecto técnico correspondiente en caso de incremento de la Infraestructura, y; (ii) utilizar el formato de orden de servicio que se adjunta como Anexo 4, el mismo que forma parte integrante de este documento, detallando el nuevo volumen de infraestructura que propone contratar y el plazo de la misma, o de la Infraestructura que propone devolver, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

a) Caso de incremento de Infraestructura:

Si **EL CLIENTE** decide incrementar la Infraestructura arrendada y **TELEFÓNICA** acepta otorgársela, se modificará la Renta o, de ser el caso, cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable, a partir de la fecha de puesta a disposición de la nueva infraestructura por parte de **TELEFÓNICA**. El monto de la referida Renta será determinado por **TELEFÓNICA** en dicha oportunidad. Para tal efecto, **TELEFÓNICA** propondrá las condiciones económicas aplicables para determinar la nueva Renta, reservándose **EL CLIENTE** el derecho a aceptarlas o no. Se deja establecido que la provisión de la infraestructura solicitada por **EL CLIENTE** está sujeta a la disponibilidad técnica de **TELEFÓNICA** y a las demás condiciones establecidas en la legislación vigente. **TELEFÓNICA** realizará sus mejores esfuerzos para dotar a **EL CLIENTE** del incremento requerido.

Las partes acuerdan que, si **EL CLIENTE** revoca una orden de servicio para la implementación de la Infraestructura o para el incremento de la misma, después de tres (3) días hábiles de haber sido requeridas, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a **TELEFÓNICA** una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha orden de servicio. Para tal efecto, **TELEFÓNICA** emitirá una nota de débito sin Impuesto General a las Ventas (IGV).

La factura y/o nota de débito se emitirán a más tardar el mes subsiguiente de la puesta a disposición de la nueva infraestructura, conforme al procedimiento indicado en el numeral 3.5 del Anexo 3 del presente Contrato y contendrá el valor proporcional de la Renta por los días transcurridos desde la fecha en que se efectuó el incremento, conforme lo señalado en el Anexo 1 del Contrato.

b) Caso de disminución de Infraestructura o plazo de contratación de la misma:

Si **EL CLIENTE** solicita disminuir la Infraestructura o disminuir el plazo de contratación, con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo de la contratación original, deberá informarlo a **TELEFÓNICA** con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la disminución, en cuyo caso: (1) a más tardar, en la factura correspondiente al mes subsiguiente a la fecha prevista para la disminución, se aplicará el monto de la Renta considerando las nuevas variables de acuerdo a las condiciones económicas que serán fijadas por **TELEFÓNICA** en dicha oportunidad, emitiéndose, además, por cada factura, la nota de crédito conforme al procedimiento indicado en el numeral 3.5 del Anexo 3 del presente Contrato, por los días transcurridos desde la fecha de disminución de la infraestructura, y; (2) **EL CLIENTE** deberá pagar a **TELEFÓNICA** una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo 3 del presente Contrato. El cobro de dicha penalidad no excluye el derecho de **TELEFÓNICA** a exigir el pago de una indemnización por el daño ulterior que se pudiera haber generado. Por su parte, **TELEFÓNICA** deberá emitir una nota de débito, sin Impuesto General a las Ventas (IGV), para cobrar la penalidad antes señalada, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.5 del Anexo 3 del presente Contrato.

En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente Contrato o en caso se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERG, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos económicos del presente Contrato, de modo tal que la ejecución de la prestación a cargo de **TELEFÓNICA** resultare más onerosa, ésta tendrá el derecho de revisar los términos del presente Contrato e introducir las modificaciones y los ajustes en las cláusulas afectadas por los referidos eventos. En estos casos, **EL CLIENTE** queda facultado a resolver el presente Contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna. Para ello, deberá comunicar a

TELEFÓNICA su decisión de resolver el presente Contrato con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación.

En los casos citados en los párrafos precedentes, y siempre que **EL CLIENTE** preste servicios públicos de telecomunicaciones, **TELEFÓNICA** concederá un plazo máximo de siete (07) días hábiles a **EL CLIENTE**, contado desde la fecha de disminución de la Infraestructura o resolución del Contrato, a fin de que éste reubique su Equipo en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. **TELEFÓNICA** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido o que sufran los abonados o usuarios de **EL CLIENTE**.

Después de transcurridos siete (07) días hábiles, en caso que **EL CLIENTE** no haya retirado su Equipo, quedará constituido en mora de acuerdo a la cláusula tercera. Asimismo, transcurrido dicho plazo, **EL CLIENTE** deberá pagar a **TELEFÓNICA** el equivalente a la contraprestación por arriendo de la infraestructura por día por concepto de almacenamiento.

Después de transcurridos treinta (30) días calendario, en caso que **EL CLIENTE** no haya retirado su infraestructura, **TELEFÓNICA** realizará el retiro y estará facultado a disponer de la infraestructura sin derecho a reclamo alguno por parte de **EL CLIENTE** o, **EL CLIENTE** deberá pagar a **TELEFÓNICA** por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (02) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no se entenderá como la continuación del arrendamiento materia del presente Contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTTEL, Disposiciones Complementarios de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, **TELEFÓNICA** adecuará la contraprestación a las condiciones económicas más favorables que hubiera pactado con otro beneficiario de la infraestructura de servicio público en condiciones similares.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al OSIPTTEL, por parte de **EL CLIENTE**, en la cual se indiquen las condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. **EL CLIENTE** será el responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al OSIPTTEL. En caso la comunicación al OSIPTTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación de **EL CLIENTE**, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTTEL.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA se obliga a lo siguiente:

- a) Arrendar a **EL CLIENTE** la Infraestructura.
- b) Realizar el mantenimiento de la Infraestructura en la forma establecida en el presente Contrato.
- c) Permitir a **EL CLIENTE** el acceso a la Infraestructura y la instalación de su Equipo en la misma, de acuerdo al procedimiento que se indica en el Anexo 1 del presente Contrato.
- d) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura que sean de su competencia.

- e) No efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento del Equipo, a través de su personal o terceros.
- f) Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- g) Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades para el retiro de su Equipo, una vez culminado el presente Contrato, cualquiera fuere su causa.
- h) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes, en relación con la Infraestructura durante la ejecución del presente Contrato.
- i) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **EL CLIENTE**, salvo por lo establecido en las cláusulas décima, undécima y duodécima del presente Contrato.
- j) Informar oportunamente a **EL CLIENTE** respecto de cualquier trabajo de adecuación o reparación que pudiera afectar la Infraestructura y/o su normal funcionamiento.
- k) Dar respuesta a las solicitudes que **EL CLIENTE** formule en las respectivas órdenes de servicio para que le brinde acceso y uso de determinada infraestructura, remitiéndole la respectiva propuesta técnico-económica la cual deberá incluir entre otros aspectos, los plazos máximos para implementar las infraestructuras solicitadas por **EL CLIENTE**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o, de ser el caso, desde que **EL CLIENTE** presente la información complementaria que haya requerido **TELEFÓNICA** por ser necesaria para la atención de la solicitud.

El mencionado requerimiento de información complementaria, abarcará solos los aspectos contemplados en la orden de servicio y deberá ser comunicado por **TELEFÓNICA** a **EL CLIENTE**, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la recepción de la respectiva solicitud.

Para la formulación de la propuesta técnico-económica por parte de **TELEFÓNICA**, solo será necesario que **EL CLIENTE** presente debidamente llenado la orden de servicio conforme al Anexo respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

EL CLIENTE se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar la renta correspondiente por el arrendamiento materia de este Contrato y los demás conceptos indicados en este documento en las oportunidades establecidas.
- b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura bajo ningún título salvo autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato.
- c) Permitir, en cualquier momento, previa comunicación con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación por parte de **TELEFÓNICA**, el acceso a la Infraestructura, del personal autorizado y debidamente identificado de **TELEFÓNICA** para la realización de inspecciones, revisiones para la prevención de averías u otros actos destinados a evitar daños en la Infraestructura y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo en los supuestos determinados por **TELEFÓNICA** como emergencia, en los cuales el acceso por parte del personal de **TELEFÓNICA** será de manera inmediata. **EL CLIENTE** deberá acatar las directivas impartidas por **TELEFÓNICA** sobre el uso, control, conservación, seguridad y mantenimiento de la Infraestructura a fin de evitar cualquier daño en los equipos e instalaciones de la misma.
- d) No introducir modificaciones en la Infraestructura. **EL CLIENTE** se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la Infraestructura a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la Infraestructura deberá ser solicitada a **TELEFÓNICA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas a su

aceptación. Todas las modificaciones y mejoras introducidas por **EL CLIENTE** quedarán en beneficio de **TELEFÓNICA** sin derecho a reembolso alguno. Las partes acordarán, en cada oportunidad, si **TELEFÓNICA** o **EL CLIENTE** efectuará dichas modificaciones o adecuaciones.

- e) Obtener las autorizaciones, permisos y licencias municipales o de las autoridades administrativas competentes que se requiera para la instalación de su Equipo en la Infraestructura, según las leyes peruanas que correspondan, de manera previa a la utilización de la misma, debiendo comunicar por escrito a **TELEFÓNICA** la relación de aquella infraestructura para la que haya obtenido la autorización, permiso y licencia respectiva, confirmando **TELEFÓNICA** por escrito su autorización para la instalación de su Equipo. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y licencias no afectará en modo alguno la obligación de pago de **EL CLIENTE**. **TELEFÓNICA** brindará, dentro de sus posibilidades, todo el apoyo y las facilidades que sean requeridas por **EL CLIENTE** para la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.
- f) De ser el caso, asumir los costos para la obtención de la licencia de apertura de establecimiento, declaraciones de permanencia en el giro, avisos publicitarios, certificaciones del INDECI, levantamiento de observaciones emitidas por INDECI o cualquier otro organismo del estado, así como para cualquier otra licencia o autorización que sea necesaria, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. Asimismo, deberá asumir de manera proporcional cualquier tributo generado como consecuencia del destino que **EL CLIENTE** dé a la Infraestructura o por la explotación que realice de su servicio.
- g) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente Contrato.
- h) No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados, cuyo detalle se señala en el Anexo 2 de este Contrato. Cualquier modificación en su Equipo deberá ser comunicada a **TELEFÓNICA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a la aceptación de **TELEFÓNICA**.
- i) Hacer uso de la Infraestructura de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que su Equipo, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **TELEFÓNICA**, a la Infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.
- j) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **TELEFÓNICA** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura.
- k) Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Infraestructura de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 1 del presente Contrato, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura, las instalaciones de **TELEFÓNICA** u otros bienes allí instalados.
- l) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de su Equipo en la Infraestructura, así como por la adecuada operación del mismo y su mantenimiento. El uso de su Equipo no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **TELEFÓNICA**.
- m) Proporcionar a **TELEFÓNICA** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- n) Dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura.
- o) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **TELEFÓNICA**.
- p) Transmitir sobre la Infraestructura únicamente las señales correspondientes al servicio de telecomunicaciones que presta y los servicios relacionados con éste, no encontrándose autorizada a transmitir otra señal de telecomunicaciones o a darle cualquier uso distinto, salvo que así lo autorice expresamente y por escrito **TELEFÓNICA**.
- q) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando la Infraestructura a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes de suscrito el presente Contrato.
- r) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.
- s) Instalar el Equipo de su propiedad de acuerdo a las indicaciones de **TELEFÓNICA**.

CLÁUSULA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda convenido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato, **TELEFÓNICA** se reserva el derecho, sin afectar el arrendamiento materia del presente Contrato, a arrendar, ceder en uso y/o disponer de cualquier modo de la Infraestructura o de otra infraestructura que pudiera adicionarse en el futuro siempre entendiendo que sea propiedad de **TELEFÓNICA** y no de **EL CLIENTE**, a favor de otras personas naturales y/o jurídicas que **TELEFÓNICA** estime conveniente, sin que para ello requiera autorización alguna de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO

La vigencia del presente Contrato está supeditada a la existencia de condiciones técnicas que posibiliten el funcionamiento del Equipo.

Por acuerdo de las Partes, el presente Contrato se celebra por un plazo de cinco (5) años contado a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTEL y será prorrogable automáticamente por períodos de 1 año, bajo las mismas condiciones iniciales, salvo que las Partes, o alguna de ellas, manifestaran por escrito y en forma expresa su intención de ponerle término al vencimiento.

La intención de no prorrogar el presente Contrato deberá manifestarse por escrito y con acuse de recibo, dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la terminación del Contrato o cualquiera de sus prórrogas automáticas, de lo contrario se dará lugar a la renovación automática descrita en el párrafo previo.

Vencido el plazo de vigencia del Contrato, **TELEFÓNICA** concederá un plazo máximo de siete (07) días hábiles a **EL CLIENTE**, contado desde la fecha de vencimiento o terminación respectiva, a fin de que éste reubique su Equipo en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios.

Después de transcurridos siete (07) días hábiles, en caso que **EL CLIENTE** no haya retirado su Equipo, se aplicará lo establecido en el numeral b) de la cláusula 3.2. del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

- 8.1. **Instalación del Equipo:** La instalación y puesta en funcionamiento del Equipo en la Infraestructura será realizada por **EL CLIENTE**, a su costo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente Contrato.
- 8.2. **Traslados y retiros del Equipo:** El traslado, modificación y retiro del Equipo que deba efectuarse según lo señalado en la cláusula décima, duodécima y décima cuarta del presente Contrato o por la resolución del mismo serán realizados por **EL CLIENTE**, a su costo.
- 8.3. **Modificación de la Infraestructura:** Cualquier modificación que deba realizarse en la Infraestructura, solicitada por **EL CLIENTE** o por causa imputable a éste, de acuerdo con lo señalado en la cláusula quinta del presente Contrato será realizada por **TELEFÓNICA**, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **TELEFÓNICA** determine, salvo para la capacidad de energía, cuya modificación se realizará en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por **EL CLIENTE** u ocurrida la causa imputable a éste.

EL CLIENTE deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de modificación que se requieran realizar y los costos involucrados. **TELEFÓNICA** está obligada a detallar cada uno de los

conceptos que correspondan a la modificación, así como, los costos unitarios respectivos, a efectos de que los mismos puedan ser validados por **EL CLIENTE**.

- 8.4 **Adecuación de la Infraestructura:** En el caso, sea necesario adecuar la Infraestructura para el presente arrendamiento, dicha adecuación será realizada por **TELEFÓNICA**, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos previamente comunicados, salvo que la adecuación sea para la capacidad de energía **TELEFÓNICA** debe presentar la cotización correspondiente a **EL CLIENTE**, y en caso la adecuación sea para la capacidad de energía, debe hacerlo en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por **EL CLIENTE**. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **TELEFÓNICA** determine.

Del mismo modo, **EL CLIENTE** asumirá el costo de la adecuación que, de ser el caso, **TELEFÓNICA** requiera realizar si **EL CLIENTE** solicita el arrendamiento de infraestructura adicional. **EL CLIENTE** deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de adecuación que se requieran realizar. Por lo cual, **TELEFÓNICA** comunicará por escrito o mediante correo electrónico a **EL CLIENTE** el costo de adecuación a fin de permitirle a **EL CLIENTE** aprobar dicho costo. La aprobación deberá constar por escrito sin la cual **TELEFÓNICA** no dará inicio a ningún trabajo de adecuación. **EL CLIENTE** no podrá hacer uso de tal infraestructura adicional si antes no se han realizado los trabajos de adecuación necesarios.

- 8.5 **Estudios de factibilidad:** **EL CLIENTE** deberá asumir los gastos en que ha incurrido **TELEFÓNICA** para determinar la factibilidad del arrendamiento materia de este Contrato, y los que tenga que incurrir en el futuro en caso **EL CLIENTE** solicite el arrendamiento de Infraestructura adicional - tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros, previa aprobación por escrito de **EL CLIENTE** del gasto relacionado con el estudio de factibilidad.

En lo que respecta a la provisión de capacidad de energía, el pago establecido en el presente Contrato incluye todos los gastos razonables y debidamente sustentados en que ha incurrido **TELEFÓNICA**, para determinar la factibilidad del arrendamiento materia de este contrato, y los que tenga que incurrir en el futuro en caso **EL CLIENTE** solicite el arrendamiento de infraestructura adicional, tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros, siempre que la misma se utilice para la energización del Equipo de **EL CLIENTE** que se encuentre instalado dentro de las salas técnicas de **TELEFÓNICA**. Si en el futuro, para esta misma infraestructura, **EL CLIENTE** solicita el arrendamiento de Infraestructura adicional, en el caso se requiera que el Equipo sea instalado en espacios técnicos outdoor, **EL CLIENTE** deberá asumir los gastos en los que tenga que incurrir **TELEFÓNICA** para tal fin, tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros, previa aprobación por escrito de **EL CLIENTE** del gasto relacionado al estudio de factibilidad."

CLÁUSULA NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

TELEFÓNICA en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL CLIENTE** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Infraestructura, originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **TELEFÓNICA**, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, y, en general, cualquier evento que impida a **EL CLIENTE** (i) utilizar la Infraestructura y/o (ii) prestar sus servicios de telecomunicaciones, siempre que **TELEFÓNICA** acredite que estos eventos fueron extraordinarios e impredecibles y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

La interrupción del arrendamiento de la Infraestructura producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil, así como por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTel, Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

La parte que se vea afectada por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban el arrendamiento de la Infraestructura, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, determinen que la parte afectada por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes del arrendamiento de la Infraestructura, las demás obligaciones -no afectadas por las mencionadas situaciones- deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos de la relación jurídica.

En caso que situaciones fortuitas o de fuerza mayor, detalladas en el primer párrafo de la presente cláusula, interrumpan el acceso y uso compartido que presta TELEFÓNICA, no se genera responsabilidad a EL CLIENTE ni a TELEFÓNICA, siempre que se cumpla con las condiciones y el procedimiento descrito en los párrafos precedentes; ello sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la condición de concesionarios y de las que les correspondan respecto de sus abonados y/o usuarios.

Cualquiera de las partes responderá solo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este Contrato.

Del mismo modo, TELEFÓNICA no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

1. Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento del Equipo o incompatibilidad del mismo con la Infraestructura.
2. Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en la Infraestructura, debidamente comunicadas a EL CLIENTE con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles.
3. Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas en la oportunidad convenida.
4. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a TELEFÓNICA o sus contratistas, estos últimos, siempre que se encuentren realizando labores para TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA no será responsable frente a EL CLIENTE o a terceros por los usos y contenidos de la Información que reciba o transmita EL CLIENTE a través de su Equipo.

Por otro lado, debe precisarse que en caso se suspenda el arrendamiento de la infraestructura, los usuarios cuentan con las medidas de protección establecidas en el artículo 42° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTel.

CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN INDEBIDA

La Infraestructura y el Equipo instalado, contruidos o modificados sin la autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA** o aquellos que pongan en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, podrán ser retirados por **TELEFÓNICA** a costo de **EL CLIENTE**, después de detectados y de acuerdo al proceso de suspensión del arrendamiento de Infraestructura establecido en la cláusula décimo séptima del Contrato. En cualquier caso, **TELEFÓNICA** podrá aplicar la penalidad establecida en la cláusula vigésimo tercera desde que se detectó la instalación, construcción o modificación indebida.

TELEFÓNICA no tendrá responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros por los daños y perjuicios que pudiera sufrir **EL CLIENTE** y/o dichos terceros como consecuencia de las obras de retiro de la Infraestructura y Equipo no autorizados.

EL CLIENTE deberá cancelar el costo de las obras realizadas para efectuar los retiros antes mencionados dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de puesta a disposición de la factura correspondiente por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el Contrato en forma automática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN

TELEFÓNICA se reserva el derecho de supervisar en forma permanente y sin afectar el servicio que presta **EL CLIENTE**, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, la instalación y conexión del Equipos en la Infraestructura.

En caso **TELEFÓNICA** detecte que las instalaciones efectuadas por **EL CLIENTE** no cumplen con las especificaciones técnicas que le serán entregadas por **TELEFÓNICA** oportunamente, comunicará tal hecho a **EL CLIENTE** para que éste, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde dicha comunicación, proceda a la reparación de cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación, pudiendo incluso **TELEFÓNICA** determinar la exclusión del presente Contrato de la parte de la Infraestructura afectada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula duodécima, en cuyo caso será de aplicación la penalidad establecida en el Anexo 3 del presente Contrato. A efectos de cobrar esta penalidad, **TELEFÓNICA** emitirá una nota de débito sin IG.V.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas sin que **EL CLIENTE** hubiere acatado las instrucciones impartidas por **TELEFÓNICA**, ésta podrá realizar las obras respectivas, debiendo **EL CLIENTE** pagarle los gastos en los que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la puesta a disposición de la factura correspondiente por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora en forma automática de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el contrato en forma automática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSIÓN DE INFRAESTRUCTURA

TELEFÓNICA se reserva el derecho de excluir del presente Contrato parte de la Infraestructura en caso cuente con la evidencia técnica que las instalaciones de **EL CLIENTE** afectan las instalaciones o bienes de **TELEFÓNICA** o de terceros que se encuentren en la Infraestructura o interfieren con el servicio de telecomunicaciones que presta **TELEFÓNICA** o algún tercero que comparte la Infraestructura, de acuerdo al proceso de suspensión del arrendamiento de Infraestructura establecido en la cláusula décimo séptima del Contrato.

Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente para la normal prestación de los servicios de **TELEFÓNICA**, ésta excluirá la infraestructura involucrada en forma inmediata, comunicando la medida adoptada al OSIPTEL y a **EL CLIENTE** conforme lo establecido en la normativa vigente.

En los casos indicados en los párrafos anteriores, **EL CLIENTE** pagará a **TELEFÓNICA** los gastos en los que pudiera haber incurrido por la exclusión realizada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la puesta a disposición de la factura correspondiente por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el Contrato en forma automática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

En caso que **EL CLIENTE** cuente con evidencia técnica que las instalaciones de **TELEFÓNICA** afectan sus instalaciones, bienes o su servicio de telecomunicaciones sin que ello se deba a algún incumplimiento de **EL CLIENTE** del presente Contrato, **EL CLIENTE** deberá comunicar a **TELEFÓNICA** su decisión de excluir parte de la Infraestructura conforme al procedimiento para suspensión del arrendamiento de la Infraestructura establecido en la normativa vigente. En estos casos, **TELEFÓNICA** asumirá los costos de la exclusión realizada.

Cualquier solicitud de **EL CLIENTE** de excluir parte de la Infraestructura sustentada en otras razones que las indicadas en la presente cláusula, deberá seguir el procedimiento indicado en el literal (b) del numeral 3.2 de la cláusula tercera del presente Contrato.

Se deja establecido que en cualquier caso de exclusión de parte de la Infraestructura, **EL CLIENTE** quedará liberado del pago de la Renta por la Infraestructura excluida a partir del siguiente periodo de facturación mensual, siempre y cuando la exclusión no sea por causa imputable a **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS DAÑOS

Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

Si por causas imputables a una de las partes se produjeran daños al personal, a las instalaciones de la otra parte, a la Infraestructura, a terceros o a propiedad de terceros, la parte responsable del daño pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por cualquier daño causado a su negocio, sus bienes, su personal o a terceros como consecuencia de cualquier acción u omisión realizada con dolo, culpa grave o culpa leve por la parte responsable, su personal o por terceros contratados por ella. La indemnización a cargo de la parte responsable el daño cubrirá la totalidad de los daños sufridos por la otra parte, así como, cualquier suma que ésta haya pagado a terceros o a cualquier autoridad administrativa, incluyendo gastos de defensa y judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, **TELEFÓNICA** se encuentra facultada a resolver el presente Contrato en forma inmediata, mediante comunicación escrita dirigida a **EL CLIENTE**, de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil.

Para tal fin, la parte afectada presentará a la otra la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días calendario. De no hacerlo, la parte respectiva incurrirá en mora; en el caso de EL CLIENTE de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de TELEFÓNICA de resolver el Contrato en forma automática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las partes ubicados en la Infraestructura, la parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

Sin perjuicio de ello, si por causa imputable a EL CLIENTE se produjeran dichos daños a las instalaciones de TELEFÓNICA, al personal, a terceros o a su propiedad, TELEFÓNICA se encuentra facultada a suspender la compartición de infraestructura, en forma inmediata mediante comunicación escrita dirigida a EL CLIENTE, conforme al procedimiento previsto en la cláusula décimo séptima del Contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES

Las partes acuerdan que TELEFÓNICA es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. EL CLIENTE deberá informar a TELEFÓNICA acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y liquidación de averías y otros datos que solicite TELEFÓNICA con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata. TELEFÓNICA no incurrirá en responsabilidad alguna cuando el tiempo medio mensual de reparación de las averías no exceda de doce (12) horas contadas desde el reporte efectuado por EL CLIENTE, salvo en los casos de responsabilidad por dolo o culpa inexcusable, en concordancia con lo señalado en el artículo 1986° del Código Civil.

El costo de las reparaciones que sea necesario realizar deberá ser asumido por EL CLIENTE en los siguientes casos:

- 14.1. Incompatibilidad de su Equipo con la Infraestructura.
- 14.2. Falta de mantenimiento de su Equipo.
- 14.3. Incumplimiento de las especificaciones técnicas que serán entregadas por TELEFÓNICA a EL CLIENTE.
- 14.4. Cualquier otra causa imputable a EL CLIENTE.

TELEFÓNICA realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la Infraestructura, informando de ello a EL CLIENTE quien deberá prestar todas las facilidades necesarias. TELEFÓNICA asumirá todos los gastos que se generen como consecuencia de la reparación y mantenimiento de la infraestructura.

Queda convenido que TELEFÓNICA podrá reemplazar uno o varios componentes de la Infraestructura, cuyo uso otorga a EL CLIENTE en virtud del presente Contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, previa notificación a EL CLIENTE.

En tal caso, avisará a EL CLIENTE con quince (15) días útiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que EL CLIENTE tome las providencias del caso, siendo EL CLIENTE responsable por la reconexión o reinstalación de su Equipo instalado en los bienes objeto del reemplazo, debiendo asumir los gastos que implique dicha reconexión o reinstalación. Por su parte, TELEFÓNICA asumirá los gastos que impliquen la reconexión o

reinstalación de la Infraestructura a ser compartida. En caso de reemplazo, **EL CLIENTE** queda facultado a reconectar o reinstalar su Equipo en la Infraestructura, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** podrá informar a **TELEFÓNICA** sobre aquellos componentes de la Infraestructura que requieran mantenimiento o reemplazo para que **TELEFÓNICA** realice las acciones respectivas.

Las partes acuerdan que en caso que, como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, incluida la orden de una autoridad competente, **TELEFÓNICA** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, **EL CLIENTE** se compromete al retiro inmediato del Equipo de su propiedad de dichos componentes de la Infraestructura, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días útiles de cursado el aviso por parte de **TELEFÓNICA** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de **TELEFÓNICA** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL CLIENTE** por este concepto. Solo cuando la reforma de la red obedezca a una decisión propia de **TELEFÓNICA**, está tendrá la obligación de reubicar dicho Equipo en la Infraestructura a efectos que **EL CLIENTE** pueda continuar con el servicio. En este supuesto, **EL CLIENTE** dejará de pagar la Renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna ni incremento de la Renta a **EL CLIENTE**.

En todos los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en la presente cláusula para que **EL CLIENTE** efectúe los retiros del caso, **TELEFÓNICA** podrá efectuar el retiro inmediato del Equipo de **EL CLIENTE** afectado, debiendo **EL CLIENTE** pagarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de puesta a disposición de la factura respectiva por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el Contrato en forma automática. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **TELEFÓNICA** de exigir a **EL CLIENTE** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado su Equipo como consecuencia del referido retiro.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DEL PERSONAL TÉCNICO

Los trabajos de instalación del Equipo en la Infraestructura deberán estar a cargo de personal técnico debidamente capacitado y calificado. En tal sentido, para la realización de los trabajos de instalación para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones, **EL CLIENTE** deberá contar con la calificación y autorización previa y por escrito de **TELEFÓNICA** respecto de la idoneidad de los técnicos y profesionales encargados de dichas instalaciones, así como de los encargados del mantenimiento de las instalaciones de **EL CLIENTE** en la Infraestructura, de acuerdo a lo especificado en el APENDICE I del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE EL CLIENTE Y ACCIONES DE TERCEROS

16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL CLIENTE**, gestionar y obtener ante las autoridades competentes las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de sus Equipos y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones. Así también, es de su responsabilidad el pago de los derechos, arbitrios (en proporción al área arrendada), impuestos y, en general, cualquier tributo creado o por crearse que grave actividades de uso de la Infraestructura, ya sean actuales o establecidos con posterioridad a esta fecha, a excepción del pago por impuesto al patrimonio predial, que será de cargo de **TELEFÓNICA**. **TELEFÓNICA** hará sus mejores esfuerzos para atender las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **EL CLIENTE**.

Asimismo, el pago de las contribuciones, gravámenes o tributos de cualquier naturaleza creados o por crearse derivados de la instalación o mantenimiento de su Equipo serán de cargo exclusivo de **EL CLIENTE**.

- 16.2 **EL CLIENTE** se compromete a reparar e indemnizar los daños personales o a la propiedad de terceras personas, públicas o privadas producidas en ejecución del presente Contrato, siempre que los mismos no se hayan originado en causas imputables a **TELEFÓNICA**. En tal supuesto, si se produjeran demandas, acciones o reclamos, ya sea en sede administrativa o judicial, que pudieran ser interpuestas contra **TELEFÓNICA** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato, éstas deberán ser contestadas por **EL CLIENTE**, encontrándose **TELEFÓNICA** libre de toda responsabilidad al respecto.
- 16.3 En el supuesto que se imponga a **TELEFÓNICA** alguna sanción pecuniaria por parte de cualquier órgano de la administración pública por el incumplimiento de **EL CLIENTE** de sus obligaciones legales o contractuales o por lo indicado en el numeral anterior, éste asumirá directamente el pago de la misma o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA**, serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por el daño ulterior causado a **TELEFÓNICA**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **TELEFÓNICA** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan.

Se deja establecido que **TELEFÓNICA** podrá ejecutar la garantía o efectuar las compensaciones que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este Contrato.

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

TELEFÓNICA suspenderá el arrendamiento de la Infraestructura a **EL CLIENTE** por falta de pago de la Renta u otras condiciones económicas previstas en el Contrato, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) En caso que **EL CLIENTE** (i) no haya otorgado una garantía o no cumpla con otorgar la garantía que le haya sido requerida en el plazo requerido y (ii) no cumpla con el pago de la factura adeudada; **TELEFÓNICA** podrá suspenderle el acceso y uso compartido, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión.

Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL CLIENTE** con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

- b) En caso que **EL CLIENTE** deudor (i) otorgue la garantía solicitada dentro del plazo otorgado o fuera de él con consentimiento de **TELEFÓNICA** y (ii) no cumpla con efectuar el pago de la factura pendiente, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de la obligación garantizada, **TELEFÓNICA** podrá ejecutar la garantía y hacerse cobro de la deuda.

La ejecución parcial o total de la garantía impedirá la suspensión del arrendamiento, siempre que se cubra la totalidad de la deuda, caso contrario de quedar saldos pendientes, **TELEFÓNICA** mantendrá su derecho de suspender el arrendamiento previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL CLIENTE** con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

- c) En caso que la garantía otorgada por **EL CLIENTE** deudor resulte o devengue en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a éste, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la

garantía, o por caso fortuito o fuerza mayor, se faculta a **TELEFÓNICA** a suspender el arrendamiento, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada a **EL CLIENTE** con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

Si la garantía otorgada por **EL CLIENTE** resulta o deviene en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a **TELEFÓNICA**, no se podrá suspender el arrendamiento. Esto no libera de la deuda a **EL CLIENTE** y **TELEFÓNICA** podrá pedir una nueva garantía en las mismas condiciones.

Las partes remitirán copia al OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento en remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión bajo los términos antes expuesto.

La suspensión del arrendamiento no podrá realizarse en día feriado o no laborable.

La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho de las partes de ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

La comunicación que deberá remitir **TELEFÓNICA**, de forma previa a la suspensión del arrendamiento, se notificará a **EL CLIENTE** una vez que haya vencido el plazo del literal b).

Transcurridos noventa (90) días calendario de la fecha de suspensión del arrendamiento, **TELEFÓNICA** podrá retirar el Equipo de **EL CLIENTE**.

TELEFÓNICA también podrá suspender el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones a **EL CLIENTE** por otras causales, para lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

Asimismo, las partes procederán a la suspensión del arrendamiento en cumplimiento de una decisión debidamente fundamentada del (i) OSIPTEL, decisión que se manifestará mediante una Resolución del órgano competente, o (ii) Poder Judicial, para lo cual se seguirá lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

Transcurridos noventa (90) días calendario de la fecha de suspensión del arrendamiento, podrá resolverse automáticamente el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- La pérdida de la concesión de alguna de las Partes
- Si **EL CLIENTE** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas quinta, décima, decimosexta, decimonovena y vigésima del presente Contrato.
- Si **EL CLIENTE** no cumple con sus obligaciones de pago derivadas de la aplicación de las cláusulas décima, undécima, duodécima, decimotercera y decimocuarta del presente Contrato.
- En caso **TELEFÓNICA** detecte que **EL CLIENTE** incumple las normas de seguridad de acceso establecidas en el Anexo 5, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato.
- En caso **EL CLIENTE** no cumpla durante tres (3) meses consecutivos o alternados con pagar la renta establecida en la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de los intereses pactados.
- El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la infraestructura de telecomunicaciones será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a la infraestructura de telecomunicaciones no utilizada, o total de la infraestructura, respectivamente; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de telecomunicaciones.

El plazo para el inicio del uso efectivo de la infraestructura de telecomunicaciones será de tres (3) meses desde el inicio de vigencia del Contrato.

De producirse la resolución del Contrato por alguna de las causales señaladas precedentemente, EL **CLIENTE** no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna o a solicitar devolución de cualquier pago que hubiere efectuado.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en caso o, en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En los casos antes indicados, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto, en la cual se establecerá el plazo y condiciones para la desactivación y retiro del Equipo.

Se deberán adoptar los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a los abonados y/o usuarios de los servicios involucrados en el caso de resolución del Contrato, conforme establece la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, debemos precisar que en caso se suspenda el Contrato, los usuarios cuentan con las medidas de protección establecidas en el artículo 42 de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTÍA

Ante algún incumplimiento de las obligaciones y/o especificaciones para el arrendamiento de la Infraestructura materia del presente Contrato, **TELEFÓNICA** podrá solicitar a **EL CLIENTE** una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida por una institución bancaria nacional de primer orden, en favor y a satisfacción de **TELEFÓNICA**, cuyo monto no podrá ser menor al monto de tres (3) meses de Renta por la Infraestructura arrendada. Dicha carta permanecerá vigente por todo el plazo del Contrato hasta los sesenta (60) días posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL CLIENTE** tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **TELEFÓNICA**. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, **TELEFÓNICA** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: CESIÓN

Las Partes no podrán ceder parcial o totalmente su posición contractual, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las Partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del Contrato. No obstante, lo anterior, **TELEFÓNICA** podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier tercero y, principalmente, a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con **TELEFÓNICA**, o en general, integre el Grupo Telefónica. Para tal fin, **EL CLIENTE** brinda su aceptación de manera anticipada.

EL CLIENTE se obliga a no subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la infraestructura bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento.

comodato u otros, respecto a los derechos que adquiere mediante la relación contractual que emana del presente Contrato.

De igual forma, queda expresamente establecido que **TELEFÓNICA** podrá cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGURO

EL CLIENTE es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Equipos aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL CLIENTE** se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente Contrato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de **TELEFÓNICA** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato. Asimismo, **EL CLIENTE** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo sus Equipos instalados en la Infraestructura.

Asimismo, **EL CLIENTE** deberá garantizar que su personal propio o subcontratado o tercero que deba acceder a los locales de **TELEFÓNICA**, cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de salud y pensión vigente durante la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes declaran de manera expresa que cada una de las partes es el único responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos.

En ningún caso, una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 Numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los Artículos 161 y siguientes del Código Penal; los Artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los Artículos 13 y 17 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 8 de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.

a) Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones

Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las Partes no solo responden por su propio personal sino también por todo tercero

o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento de la relación contractual. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

Las partes declaran conocer que ambas están obligadas a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, las partes deberán ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, cada parte se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **TELEFÓNICA**.

Asimismo, las partes observarán en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **TELEFÓNICA** y que se encuentra a su disposición en la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **TELEFÓNICA** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Contrato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **EL CLIENTE** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto en el Anexo 6 del presente Contrato, debiendo remitir semestralmente a **TELEFÓNICA** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si **EL CLIENTE** - o cualquier subcontratista de éste - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a **TELEFÓNICA** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento imputable a una de las Partes, la otra tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, aún si el Contrato se encuentra dentro del período de plazo forzoso y sin asumir penalidad alguna. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.

Para el acceso a locales técnicos e infraestructura de **TELEFÓNICA**, **EL CLIENTE** declara conocer que deberá previamente remitir firmado el acuerdo de confidencialidad que se adjunta como anexo 6 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PENALIDADES

En caso de detectarse infraestructura y/o Equipos de **EL CLIENTE** instalados en la Infraestructura, construidos o modificados sin la autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA**, aquél pagará a **TELEFÓNICA**, en calidad de penalidad, una suma ascendente al equivalente a un año de renta por cada componente de la Infraestructura encontrado en estas condiciones. El pago de esta penalidad no afecta el derecho de **TELEFÓNICA** de exigir a **EL CLIENTE** el pago de una indemnización por el daño ulterior que se pudiera haber generado. A efectos de cobrar esta penalidad, **TELEFÓNICA** emitirá una nota de débito sin IGV.

EL CLIENTE será responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir éste o algún tercero como consecuencia de las obras de retiro de instalaciones que efectúe TELEFÓNICA por la instalación y/o la modificación no autorizada de la Infraestructura o en caso las instalaciones no cumplan con las especificaciones técnicas, en este último caso, siempre que el retiro tenga lugar una vez vencido el plazo que para ello tiene EL CLIENTE, de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

a. Obligación de reserva y confidencialidad

Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la ejecución de la relación contractual que emana del presente Contrato.

b. Ámbito y responsabilidad de las partes

La información confidencial solo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las condiciones generales de la compartición. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

Asimismo, las partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con la existencia o contenido de las comunicaciones de los abonados, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el numeral 10 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 161 y siguientes del Código Penal, los Artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas.

Las partes declaran que el personal que tenga acceso a la información bajo el ámbito de la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03, suscribirá un acuerdo de confidencialidad para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

c. Excepciones a la confidencialidad

No se considerará información confidencial a la que:

- Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la parte que la recibe;
- Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la parte que la recibe;
- Sea conocida lícitamente por la parte que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la parte que la entrega.

d. Vigencia de la confidencialidad

Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de cese del Contrato.

e. Obligaciones frente al OSIPTEL

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley. Tampoco afecta el ejercicio de las facultades de cualquier otra autoridad competente, conforme al marco jurídico vigente.

Cualquiera de las partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración de la relación contractual que emana del presente Contrato. El OSIPTEL publicará en su página web institucional el contenido de la relación contractual que emana del presente Contrato, conforme al artículo 13 de las Disposiciones Complementarias de la Ley.

Las partes reconocen que la presente relación contractual no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: OBLIGACIONES VARIAS

25.1 Cumplimiento de normas laborales

EL CLIENTE se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a **TELEFÓNICA** que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores, sin tener hasta el momento deuda salarial pendiente de pago frente a ellos. Asimismo, **EL CLIENTE** declara y garantiza a **TELEFÓNICA** estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

25.2 Trabajo infantil

68 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por **EL CLIENTE**, ésta se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **TELEFÓNICA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de esta obligación otorgará a **TELEFÓNICA** el derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

25.3 Inexistencia de relación laboral

Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de **TELEFÓNICA** o sus trabajadores con **TELEFÓNICA**. En tal sentido, **EL CLIENTE** no asume vínculo laboral alguno con **TELEFÓNICA** o con las terceras personas que pudieren depender de **TELEFÓNICA** o que ésta utilice para realizar el objeto del presente Contrato, constituyendo ello, plena responsabilidad de **TELEFÓNICA**. Del mismo modo, **EL CLIENTE** no se encuentra facultada a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **TELEFÓNICA**.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **TELEFÓNICA** para la ejecución del presente Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **TELEFÓNICA** en la ejecución del presente Contrato son de riesgo y responsabilidad de **TELEFÓNICA** en su calidad de empleador de dicho personal. **TELEFÓNICA** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL CLIENTE** y ésta se compromete a mantener indemne a **TELEFÓNICA** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **TELEFÓNICA** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **TELEFÓNICA** para la ejecución del objeto del presente Contrato. Si a pesar de lo anterior, **TELEFÓNICA** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **EL CLIENTE** deberá resarcir a **TELEFÓNICA** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **TELEFÓNICA** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA**, serán reembolsadas por **EL CLIENTE**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **TELEFÓNICA**.

25.4 Seguridad y protección del medio ambiente

EL CLIENTE se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que **TELEFÓNICA** implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de **EL CLIENTE** igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto **EL CLIENTE** se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso **EL CLIENTE** tomará conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA**. **EL CLIENTE** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **TELEFÓNICA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ACCIONES DE TERCEROS

Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de **EL CLIENTE** contra **TELEFÓNICA** como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Contrato, deberá ser contestada por **EL CLIENTE**, encontrándose **TELEFÓNICA** libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **TELEFÓNICA** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA** serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **TELEFÓNICA**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **TELEFÓNICA** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan. Se deja establecido que **TELEFÓNICA** podrá efectuar las compensaciones y ejecutar las garantías – de ser el caso

- que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente Contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **TELEFÓNICA** podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

TELEFÓNICA:

Señor : Lenin Yermy Zapata Rojas
Teléfono : 210-2426
e-mail : lenin.zapata@telefonica.com
Dirección : Jirón Domingo Martínez Luján N°1130, Edificio D, Piso 5, Surquillo

EL CLIENTE:

Señor : Richard Cotrina
mail : richard.cotrina@telefonica.com
Dirección : Av. La Paz N° 1049, Piso 3, Edificio Miracorp, Miraflores

Con copia duplicada a: TELEFONICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES II, S.L.U.
Distrito Telefónica – Edificio Oeste, 1 – Planta 3
Ronda de la Comunicación, S/N, 28050 – Madrid, España
A la atención de: Servicios jurídicos CCDO

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: RÉGIMEN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Toda información técnica u operativa relacionada con la compartición de Infraestructura, que resulte necesaria e imprescindible para que **EL CLIENTE** pueda requerir el acceso y uso compartido de Infraestructura a través de una orden de servicio, será proporcionada de manera gratuita por **TELEFÓNICA** en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, de ser solicitada por **EL CLIENTE**, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad de la información según lo señalado en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Solución armoniosa de controversia

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución de las presentes condiciones, así como, de los anexos que forman parte del presente Contrato serán resueltas directamente por Las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en las presentes condiciones generales.

Solución de controversias de aspectos técnicos:

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos de la compartición, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del Contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Solución de controversias en la vía Administrativa:

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento del OSIPTEL, de conformidad con el Artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias y el Artículo 38º de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

Cláusula Arbitral:

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, Las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días calendario desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquéllas relacionadas con la compartición de redes y servicios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora del OSIPTEL.

Marco normativo aplicable:

Las Partes declaran que la relación contractual que se deriva de la OBC se encuentra enmarcada en las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que lo modifiquen:

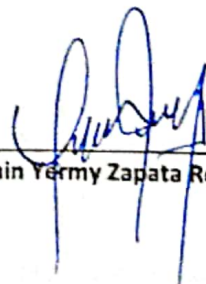
1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre empresas (Resolución del Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo N° 020-98-MTC).
5. Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto legislativo N° 1019)
6. Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL).
7. Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012 CD/OSIPTEL y Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015 -CD/OSIPTEL.
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de compartición de infraestructura de los Proveedores importantes, será de automática aplicación la presente relación contractual, siempre que la misma norma sea obligatoria.

Las Partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, la presente relación contractual ha sido negociada y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación, y libre y leal competencia

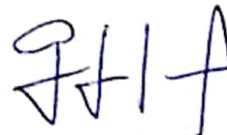
69
Se firma el presente documento a los 28 días del mes de AGOSTO del 2020, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Por TELEFÓNICA



Lenin Yermey Zapata Rojas

Por EL CLIENTE



Guido Arata Farach

ANEXO 1

INFRAESTRUCTURA ARRENDADA

A) DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA:

1. Uso de ducterías y escalerillas hasta el Espacio técnico donde se encuentre ubicado el Equipo de **EL CLIENTE** para el paso de Cables Coaxiales LMR-200, LMR-400 o similar.
2. Espacios Técnicos para el alojamiento de un (1) bastidor indoor para los equipos de telecomunicaciones de **EL CLIENTE** ubicados en el local perteneciente a **TELEFÓNICA** en el departamento de Lima. Esta área está conformada por un (1) m². En el área asignada, **EL CLIENTE** instalará un bastidor de 42RU con las siguientes medidas: 0.60m x 1.10m x 2.05m.
3. Capacidad de energía instalada en locales pertenecientes a **TELEFÓNICA** y provisión de energía eléctrica comercial para que **EL CLIENTE** pueda ser capaz de proveer de energía al Equipo de su propiedad. La capacidad instalada comprende el uso de grupos electrógenos.

B) INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE EL CLIENTE EN LA INFRAESTRUCTURA

La Infraestructura se pondrá a disposición de **EL CLIENTE** para que pueda efectuar la instalación de su Equipo en la fecha acordada por las partes y una vez culminados los trabajos de adecuación, suscribiéndose el respectivo Documento de Aceptación de la Infraestructura Arrendada respectiva.

La infraestructura adicional que **EL CLIENTE** solicite a **TELEFÓNICA** y ésta decida otorgar, se pondrá a disposición de aquél como máximo a los treinta (30) días útiles siguientes de la respectiva aceptación de **TELEFÓNICA**. Este plazo no incluye la gestión para obtener licencias, permisos o estudios especiales (impacto ambiental, nivel de radiación electromagnética, entre otros) que deban realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable. Antes del inicio de la prestación del servicio las partes suscribirán un "Documento de Aceptación de la Infraestructura Arrendada", en la que conste su conformidad y los parámetros técnicos específicos de cada infraestructura adicional.

El servicio no incluye:

- Instalación ni configuración de servidores, equipos de almacenamiento o respaldo, provisión de bandejas, switches, routers o demás elementos de **EL CLIENTE** que vayan en el espacio provisto por **TELEFÓNICA**.
- Proveer ningún tipo de licencias de software de los equipos de **EL CLIENTE** que vayan en el espacio provisto por **TELEFÓNICA**.

EL CLIENTE instalará su Equipo de acuerdo a los proyectos previamente aprobados por escrito por **TELEFÓNICA**.

Una vez concluida la instalación de su Equipo, **EL CLIENTE** enviará a **TELEFÓNICA** una comunicación solicitando la fecha de la autorización del encendido del Equipo para el inicio de la prestación de sus servicios, la misma que deberá ser atendida por **TELEFÓNICA** por escrito como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La fecha de inicio de pruebas de operatividad fijada por **TELEFÓNICA** por escrito no deberá exceder como máximo de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de solicitud de autorización por **EL CLIENTE**.

Las partes acordarán el protocolo de pruebas a realizar con el propósito de garantizar la no interferencia entre sistemas.

C) INFRAESTRUCTURA ARRENDADA POR EL CLIENTE

- Uso de ducterías y escalerillas propiedad de **TELEFÓNICA** para el paso de Cables Coaxiales LMR-200, LMR-400 o similar hasta el Espacio técnico donde se encuentre ubicado el Equipo de **EL CLIENTE**.
- Espacios técnicos indoor:

Item	Dirección	Ubicación	Dpto.	Área Promedio m2	Plazo de Contratación
1	ESTACIÓN TERRENA DE LURÍN	Sala de Telepuerto	Lima	1	5 años

- Capacidad de energía instalada AC estabilizada:

Local	kW	Voltaje	Plazo de Contratación
1	2	VAC	5 años

- Reembolso por consumo de energía eléctrica: El monto del reembolso por consumo de energía eléctrica será un porcentaje por local respecto de la factura mensual por consumo de energía eléctrica que le es facturada a **TELEFÓNICA** por las respectivas empresas proveedoras de dichos servicios. En el Anexo 3 del presente Contrato, se establece un procedimiento para calcular dicho reembolso.

Lo señalado anteriormente contemplará también el reembolso por el consumo de energía eléctrica por los ambientes comunes como los ascensores, luminarias de baños, pasadizos, cocheras exteriores, etc.

af

D) DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ARRENDADA

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE SERVICIO

Por el presente documento, se deja constancia que Telefónica del Perú S. A. A. (TELEFÓNICA) hace entrega a la empresa ("EL CLIENTE") de la infraestructura arrendada en virtud del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura que tienen vigente.

FECHA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Acceso a coubicación

Origen:
Destino:
Tipo de cable:
Punto de entrega:

Espacios Técnicos

Local:
Dirección:
Servicio:
Elementos Pasivos:

Energía

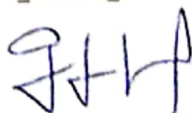
Servicio:

EL CLIENTE declara conocer las características, condiciones y funcionalidad del servicio descrito precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo. Con la conformidad manifestada por EL CLIENTE, TELEFÓNICA procederá con la facturación de la renta mensual correspondiente, conforme a las condiciones económicas estipuladas en el respectivo contrato.

Firman ambas partes en señal de conformidad, en dos originales, el _ de _ de 201_

af

POR TELEFÓNICA
SR.
DNI



POR EL CLIENTE
SR.
DNI

ANEXO 2

EQUIPOS DEL CLIENTE

La infraestructura que será materia de arrendamiento en virtud del presente Contrato, está ubicada en el local de TELEFÓNICA sito en distrito de Lurin, provincia de Lima, departamento de Lima.

Descripción del Equipo a instalar	Energía (AC/DC)	Potencia Requerida		Voltaje (volt.)	Amperaje (amp.)
DC Controller	AC	50	W	220	10
UC controller	AC	50	W	220	10
UPC	AC	40	W	220	10
F & T ptf 1226	AC	20	W	220	10
Switch	AC	400	W	220	10
Beacon Receiver	AC	100	W	220	10
ETL RF over FO (Chassis + Tx and Rx cards)	AC	50	W	220	10
DC1	AC	40	W	220	10
DC2	AC	40	W	220	10
UC1	AC	40	W	220	10
UC2	AC	40	W	220	10
M&C Server	AC	70	W	220	10
Moxa Server	Ac	10	W	220	10

ANEXO 3

CONDICIONES ECONOMICAS

3.1 Renta por el arrendamiento de Infraestructura

a) Espacios técnicos indoor:

Ubicación	Dpto.	Área Promedio m2	Renta mensual en S/ sin IGV (plazo 5 años)
Sala de Telepuerto - ESTACIÓN TERRENA LURÍN	Lima	1	301.50

b) Capacidad de energía instalada AC, protegida y estabilizada:

Ubicación	Dpto.	Unidad	Cantidad	Renta mensual en S/ sin IGV (plazo 5 años)
Sala de Telepuerto - ESTACIÓN TERRENA LURÍN	Lima	KW	2	604.64

- Los montos antes indicados incluyen los gastos por concepto de vigilancia, iluminación, limpieza y mantenimiento.

La Renta descrita precedentemente no incluye el pago mensual de reembolso por consumo de energía del Equipo de **EL CLIENTE**.

3.2 Reembolso de energía instalada AC

El incremento de demanda de energía eléctrica solicitada por **TELEFÓNICA** para permitir que **EL CLIENTE** utilice, para abastecer sus instalaciones, la capacidad de energía eléctrica instalada en los locales de **TELEFÓNICA**, implica un incremento en la facturación cíclica frente a las empresas concesionarias de electricidad. Dicha variación será asumida por **EL CLIENTE** a través del reconocimiento y pago de sus respectivos consumos.

La contraprestación por esta capacidad es independiente al reembolso por el valor del consumo de energía eléctrica, el mismo que **EL CLIENTE** está obligado a pagar de manera mensual de acuerdo al uso de la misma por su Equipo instalado en función a un porcentaje respecto de la factura mensual por consumo de energía eléctrica que le es facturada a **TELEFÓNICA** por las respectivas empresas proveedoras de dichos servicios. El reembolso será determinado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Durante los primeros seis (6) meses siguientes, contados a partir del inicio de la provisión de energía a **EL CLIENTE**, **TELEFÓNICA** facturará mensualmente a **EL CLIENTE** por concepto

- de reembolso de energía, un monto calculado por el área de Infraestructura de Red de **TELEFÓNICA** de acuerdo a la capacidad de energía instalada requerida por **EL CLIENTE**.
- b. Este cálculo se realizará considerando el consumo de energía eléctrica instalada por cada localidad donde **EL CLIENTE** tenga instalados Equipos en locales de **TELEFÓNICA**.
 - c. Transcurridos los primeros seis (6) meses contados a partir del inicio de la provisión de energía a **EL CLIENTE**, se obtendrá un nuevo monto de reembolso que se aplicará para: i) realizar los ajustes necesarios a los seis (6) meses que fueron previamente facturados, y ii) a la facturación mensual de los siguientes seis (6) meses. El monto de reembolso será calculado por el área de Infraestructura de Red de **TELEFÓNICA** en base a la información de consumo de los seis (6) meses anteriores. Este monto de reembolso se actualizará sucesivamente cada seis (6) meses siguiendo este mismo mecanismo.
 - d. Se efectuarán ajustes en la facturación mensual del reembolso antes de finalizar un periodo de seis (6) meses, en aquellos casos en que **EL CLIENTE** hubiera modificado su demanda de energía dentro del mismo periodo. Para ello, **EL CLIENTE** deberá remitir una solicitud por escrito a **TELEFÓNICA** para la evaluación y validación del caso. El ajuste será efectivo a partir de la fecha de atención del nuevo requerimiento.
 - e. La facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será entregada en la primera semana de cada mes, **EL CLIENTE** deberá abonar a **TELEFÓNICA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de las facturas.

3.3 Cargos

El pago único por capacidad de energía AC estabilizada asciende a la suma de S/ 600.00 (seiscientos y 00/100 soles). Este monto en ningún caso será reembolsado por **TELEFÓNICA**.

Los precios antes indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).

3.4 Penalidad

Si **EL CLIENTE** resuelve el Contrato o solicita la disminución de la Infraestructura contratada antes del vencimiento del plazo de contratación señalado en el Contrato y/o en la Orden de Servicio forzoso o **TELEFÓNICA** ve la necesidad de suspender el arrendamiento, o resuelve el presente Contrato, ambos por cualquier otro incumplimiento de **EL CLIENTE**, éste deberá pagar a **TELEFÓNICA** una penalidad equivalente al total o íntegro de la Renta que le hubiera correspondido pagar por la Infraestructura afectada, desde la fecha en que se ejecuta la disminución de la Infraestructura, suspensión o resolución del presente Contrato hasta la finalización del plazo originalmente acordado. A efectos de cobrar esta penalidad, **TELEFÓNICA** emitirá una nota de débito sin IGV.

Sin perjuicio de ello, si **EL CLIENTE** solicita la disminución de la energía instalada antes del vencimiento del plazo de contratación señalado en el Contrato y/o en la Orden de Servicio o **TELEFÓNICA** ve la necesidad de suspender el arrendamiento, o resuelve el presente Contrato, **EL CLIENTE** no deberá pagar a **TELEFÓNICA** una penalidad por la disminución de la energía efectuada, ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.4 de la Resolución 00039-2016-GG/OSIPTEL, Oferta Básica de Compartición de infraestructura.

3.5 Facturación y forma de pago

Aproximadamente cinco (5) días útiles antes de que finalice cada mes, **TELEFÓNICA** realizará un corte en la facturación de la Infraestructura que arrienda a **EL CLIENTE**, es decir registra para efectos de facturación toda la Infraestructura arrendada por **EL CLIENTE** incluyendo la Infraestructura nueva o cambios en la Infraestructura actual (incrementos o disminución de la Infraestructura) producidos hasta la fecha de corte en la facturación. Para esta Infraestructura, el Cargo por instalación así como la Renta, penalidades o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **TELEFÓNICA** en ejecución del presente Contrato, serán facturados en el mes siguiente de instalada o modificada la Infraestructura, y deberán ser cancelados dentro de los quince (15) días

calendario de puesta a disposición de **EL CLIENTE** del comprobante de pago correspondiente, conforme el mecanismo señalado en la cláusula tercera del Contrato.

Para la Infraestructura nueva o cambios en la Infraestructura actual (incremento o disminución de Infraestructura) producidos después de la fecha de corte en la facturación indicada en el párrafo precedente, el Cargo por instalación así como la Renta (primera y segunda factura), penalidades o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **TELEFÓNICA** en ejecución del presente Contrato, podrán ser facturados hasta el mes sub-siguiente de instalada o modificada la Infraestructura, y deberán ser cancelados dentro de los quince (15) días calendario de puesta a disposición de **EL CLIENTE** del comprobante de pago correspondiente conforme el mecanismo señalado en la cláusula tercera del Contrato.

La cancelación de los Cargos, Rentas, penalidades o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **TELEFÓNICA** en ejecución del Contrato se realizará mediante depósito en cuenta de **TELEFÓNICA** conforme lo siguiente:

CUENTAS DE TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

BANCO	TDP		CCI	Código Swift
	CUENTA CORRIENTE	MONEDA		
BBVA	0011-0686-33-0100000823	MN	011-686-00-0100000823-33	
BBVA	0011-0686-36-0100004160	ME	011-686-00-0100004160-36	BCONPEPL
BANCO DE LA NACION	00-000-334499 (Deducciones)	MN		
BCP	193-1585126-0-72	MN	002-193-00-1585126072-17	
BCP	193-1584630-1-72	ME	002-193-00-1584630172-17	BCPLPEPL

OBSERVACIONES

Para efectuar los pagos en el Banco de Crédito o Continental, deberán proporcionar los siguientes datos:

Tipo de pago: CREDIPAGO para Telefónica (BCP) o Pago de facturas de Telefónica (BBVA)
 EMPRESA Telefónica
 SERVICIO Interconexión
 CODIGO 20601013011
 NOMBRE DE CLIENTE Servicio de Interconexión
 Nombre LA FIDUCIARIA-FID.TELEFONICA-REC-CONV SO

ANEXO 4

ORDEN DE SERVICIO

ORDEN DE SERVICIO
(Espacios en sala técnica)

Fecha:

N° de solicitud:

INFORMACION SOBRE EL OPERADOR / PRESTADOR

RAZON SOCIAL:				
Domicilio de Facturación	Calle:	N°:.....	Piso:.....	Dto.:.....
	Localidad:	Provincia:		
Domicilio legal	Calle:.....	N°:.....	Piso:.....	Dto.:.....
	Localidad:.....	Provincia:		
Domicilio Comercial	Calle:	N°:.....	Piso:.....	Dto.:.....
	Localidad:	Provincia:		
Contacto técnico:				
Nombre:		Teléfono fijo:	Teléfono celular:	
e-mail:				

DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA

Tipo de servicio:	Alquiler infraestructuras		
Servicio:	Espacios		
Clase:	Áreas Técnicas		
Acción :	Alta	Baja	
Local TDP solicitado:			
Dirección:			
Departamento:			
Provincia:			
Distrito:			
Área requerida (m2):			
Objeto a instalar:			
Cable Rack:			
Aire Acondicionado:			
Plazo de contratación:			
Especificaciones:			

10/07/2017

DETALLE DE LOS OBJETOS INSTALADOS

Rack	Cantidad (Unid.):	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): Ancho (m): Alto (m):
	Posición Rack	<input type="checkbox"/> Back to Back <input type="checkbox"/> Pegado a pared <input type="checkbox"/> Libre
	Equipos:	
	Dimensiones de los equipos:	Profundidad (m): Ancho (m): Alto (m):
	Potencia Equipos (kw)	
	Peso Equipos (Kg)	

Bastidor	Cantidad (Unid.):	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): Ancho (m): Alto (m):
	Posición Bastidor	<input type="checkbox"/> Back to Back <input type="checkbox"/> Pegado a pared <input type="checkbox"/> Libre
	Equipos:	
	Dimensiones de los equipos:	Profundidad (m): Ancho (m): Alto (m):
	Potencia Equipos (kw)	
	Peso Equipos (Kg)	

W

Otros	Descripción:	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): Ancho (m): Alto (m):
	Equipos:	
	Dimensiones de los equipos:	Profundidad (m): Ancho (m): Alto (m):
	Potencia Equipos (kw)	
	Peso Equipos (Kg)	

ORDEN DE SERVICIO (capacidad de energía instalada)

Fecha: //

N° de solicitud:

INFORMACIÓN SOBRE EL CLIENTE

RAZON SOCIAL:

Domicilio de Facturación	Calle:	N°:.....	Piso:.....	Dto:.....
	Localidad:	Provincia:		

Domicilio legal	Calle:.....	N°:.....	Piso:.....	Dto:.....
	Localidad:.....	Provincia:		

Domicilio Comercial	Calle:	N°:.....	Piso:.....	Dto:.....
	Localidad:	Provincia:		

Contacto técnico		
Nombre:	Teléfono fijo:	Teléfono celular:
e-mail:		

DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA

Tipo de servicio:	Alquiler infraestructuras
Servicio:	Equipos de fuerza y energía
Clase:	Capacidad instalada
Acción :	<input type="checkbox"/> alta <input type="checkbox"/> baja
Local TDP solicitado:	
Dirección:	
Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	

Alimentación de equipos

Equipo	Descripción	Consumo energía (DC)	Consumo energía (AC)	Consumo energía (A)

Respaldo de energía:	
Requiere UPS: <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	Capacidad UPS (KVA):
Plazo de contratación:	
Especificaciones:	

68

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS LOCALES TÉCNICOS DE TELEFÓNICA POR PARTE DEL PERSONAL DE EL CLIENTE

□ Objetivo

Regular el control de acceso del personal de **EL CLIENTE** a los locales técnicos de **TELEFÓNICA** en el ámbito nacional, que están asociados con la ejecución del presente Contrato.

□ Alcance

Personal técnico de **EL CLIENTE**. Las obligaciones, responsabilidades y penalidades establecidas para **EL CLIENTE** se aplican por defecto a las empresas contratistas que, por encargo de **EL CLIENTE**, ejecuten labores de operación y mantenimiento de sus Equipos alojados en el(los) Local(es) de **TELEFÓNICA** que es (son) materia del presente Contrato.

□ Definiciones

- **TRABAJO PROGRAMADO**: actividad de mantenimiento que se puede prever y programar con anticipación mensual.
- **TRABAJO PRE-PROGRAMADO**: actividad que se establece en atención a un requerimiento de **EL CLIENTE**, con una solicitud previa de 72 horas
- **TRABAJO DE EMERGENCIA**: actividad imprevista (mantenimiento correctivo) tendiente a evitar y/o restablecer incomunicaciones.

□ Consideraciones previas

1. TRABAJO PROGRAMADO MENSUAL

- i A la fecha de suscripción del presente Contrato, **EL CLIENTE** remitirá a **TELEFÓNICA** el cronograma de visitas mensuales. Dicho documento tendrá vigencia de un año y será renovado en forma anual (el primer día hábil del año siguiente) por **EL CLIENTE**.
- ii. Con cinco (5) días hábiles de anticipación al cierre de cada mes, **TELEFÓNICA** alcanzará a **EL CLIENTE**, los programas de visita a los locales donde **EL CLIENTE** tenga instalados sus equipos de telecomunicaciones, correspondiente al mes siguiente de su remisión, para su confirmación respectiva.
- ii El primer día hábil de cada mes, **EL CLIENTE** remitirá a **TELEFÓNICA** la confirmación del programa de visitas del mes, acompañando los siguientes datos:
 - Local a ingresar.
 - Memoria descriptiva de las labores a realizar (MOP).
 - Tiempo estimado de los trabajos.
 - Nombres completos y documento de identidad (DNI, carné extranjería, otro) del personal de **EL CLIENTE**, que realizará los trabajos en el(los) Local(es) de **TELEFÓNICA**.
 - Nombre de la empresa contratista y del personal que realizará los trabajos de mantenimiento, identificados con su respectivo documento de identidad (DNI, carné de extranjería, otro), de ser el caso.
 - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) vigente en pensión y salud.

- Datos del(os) vehículo(s): marca, modelo y número de placa.
 - Guía de Remisión de (de los) Equipo(s) a ingresar / retirar (indicando marca/ modelo, número de serie), la misma que debe estar firmada y sellada por el Gerente General / Representante Legal de **EL CLIENTE**.
- iii Es obligación de **EL CLIENTE** confirmar, hasta el primer (1) día hábil de cada mes, la programación mensual de sus visitas. Su incumplimiento causará la automática cancelación de las mismas.
- iv **EL CLIENTE** para realizar su trabajo en la Sala de Operadores deberá utilizar los siguientes elementos de seguridad:
- Casco de Seguridad
 - Botines de Seguridad con punta de acero
 - Guantes de Seguridad (tipo mitón)
 - Lentes de Seguridad
 - Cartuchera porta herramientas
- v **TELEFÓNICA** asignará a su personal técnico que supervisará al personal de **EL CLIENTE** (o al de su empresa contratista). Todas las visitas deben ser acompañadas por personal de **TELEFÓNICA** por razones de seguridad.

2 TRABAJO PRE-PROGRAMADO

- As
- i Con una anticipación de al menos tres (3) días hábiles, **EL CLIENTE** comunicará a **TELEFÓNICA** la necesidad de acceder al Local de **TELEFÓNICA**, para que éste gestione las autorizaciones respectivas.
- ii **TELEFÓNICA** asignará el personal técnico que acompañará al de **EL CLIENTE** (o de su empresa contratista). Toda visita será acompañada por personal de **TELEFÓNICA** por razones de seguridad.
- iii **EL CLIENTE** remitirá a **TELEFÓNICA** la confirmación del programa de la visita, acompañando los siguientes datos:
- Local a ingresar.
 - Memoria descriptiva de las labores a realizar. MOP
 - Tiempo estimado de los trabajos
 - Nombres completos y documento de identidad (DNI, carné extranjería, otro) del personal de **EL CLIENTE** que realizará los trabajos en el(los) Local(es).
 - Nombre de la empresa contratista y del personal que realizará los trabajos de mantenimiento, incluyendo los nombres completos y documento de identidad (DNI, carné de extranjería, otro), de ser el caso.
 - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) vigente en pensión y salud.
 - Datos del(os) vehículo(s): marca, modelo y número de placa.
 - Guía de Remisión del(de los) Equipo(s) a ingresar / retirar (indicando marca/ modelo, número de serie). la misma que debe estar firmada y sellada por el Gerente General / Representante Legal de **EL CLIENTE**.
- iv **EL CLIENTE** para realizar su trabajo en Sala de Operadores deberá utilizar los siguientes elementos de seguridad :

- Casco de Seguridad
- Botines de Seguridad con punta de acero
- Guantes de Seguridad (tipo mitón)
- Lentes de Seguridad
- Cartuchera porta herramientas

4 TRABAJO DE EMERGENCIA

- i **EL CLIENTE** comunicará a **TELEFÓNICA**, a través del número **0-800-20-620/+51-1-5116019** (Opción 1 – 4), para que pueda ser atendido por el Área de Seguridad de **TELEFÓNICA**, la necesidad de realizar trabajos de emergencia en el local de **TELEFÓNICA**, proporcionando la siguiente información: Local de **TELEFÓNICA** a ingresar, nombres completos y documento de identidad (DNI, carné de extranjería, otro) de la persona a acceder, tipo de **TRABAJO DE EMERGENCIA** a realizar, hora de inicio y hora de fin de la visita, número de teléfono de contacto, seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) vigente en pensión y salud, guía de remisión del(de los) Equipo(s) a ingresar / retirar (indicando marca/ modelo, número de serie) y datos del vehículo (marca, modelo y placa). La guía debe estar firmada y sellada por el Gerente General / Representante de **EL CLIENTE**.
- ii **EL CLIENTE** para realizar su trabajo en Sala de Operadores deberá utilizar los siguientes elementos de seguridad :
 - Casco de Seguridad
 - Botines de Seguridad con punta de acero
 - Guantes de Seguridad (tipo mitón)
 - Lentes de Seguridad
 - Cartuchera porta herramientas
- iii **TELEFÓNICA** efectuará las coordinaciones necesarias para brindar facilidades de acceso a **EL CLIENTE** y asignará a su personal técnico que acompañará al de **EL CLIENTE** (o empresa contratista), si así lo estima necesario, bajo su propia responsabilidad.
- iv Por tratarse de visitas no planificadas en la programación mensual y en vista que los trabajos de mantenimiento realizados por **EL CLIENTE** no coinciden con los de **TELEFÓNICA**, **TELEFÓNICA** realizará la liquidación respectiva con **EL CLIENTE**, por los gastos en los que hubiera incurrido **TELEFÓNICA**.

4 CONDICIONES OPERATIVAS

- i **EL CLIENTE** deberá remitir la solicitud de acceso al correo electrónico ventanillamayorista.fija.pe@telefonica.com con una anticipación de 48 horas de ejecución del **TRABAJO PROGRAMADO** y con una anticipación de tres (3) días hábiles de ejecución del **TRABAJO PRE PROGRAMADO**, para la generación de los permisos de acceso correspondientes y cumpliendo con los requisitos solicitados por **TELEFÓNICA**. Dentro de las siguientes 24 horas, se enviará la respuesta correspondiente. Las solicitudes de acceso serán atendidas únicamente en el horario de lunes a viernes de 8:30 am a 5:30 pm.

- ii Para los casos del **TRABAJO PROGRAMADO** y **TRABAJO PRE-PROGRAMADO** en el Local de **TELEFÓNICA** donde el(los) Equipo(s) de **EL CLIENTE** se encuentren dentro de las instalaciones de **TELEFÓNICA** en un ambiente totalmente independiente (ambiente exclusivo), **TELEFÓNICA** deberá evaluar si es necesaria la presencia de su personal, o, sólo autorizará la entrega de la llave de acceso común al Local.
- iii Las horas hombre y recursos utilizados por parte de **TELEFÓNICA** en aquellas visitas donde no hubiera coincidencia con el programa mensual (**TRABAJO PROGRAMADO**) o fueran requeridos por **EL CLIENTE** (**TRABAJO PRE-PROGRAMADO** y **TRABAJO DE EMERGENCIA**) serán liquidados, en cada caso, con **EL CLIENTE**.

5 ACCIONES DE CONTROL

- i **EL CLIENTE** debe tener acreditado y mantener actualizada la relación de sus empresas contratistas, de su personal técnico, vehículos y sus seguros de vida ante **TELEFÓNICA**.
- ii. **TELEFÓNICA** entregará, a los cinco (5) días hábiles de la vigencia del Contrato la relación actualizada a **EL CLIENTE** de los responsables por parte de **TELEFÓNICA** de los locales a visitar por **EL CLIENTE**. Cualquier modificación en la referida relación deberá ser comunicada a más tardar al día hábil de realizada.
- iii En todo momento, mientras el personal de **EL CLIENTE** esté en el Local de **TELEFÓNICA**, deberá mantener su actividad ceñida estrictamente al cumplimiento de los procedimientos estipulados por **TELEFÓNICA**.
- iv Según las normativas de seguridad de **TELEFÓNICA**, es requisito indispensable para acceder al Local tener la autorización de acceso. La vigencia de la autorización solamente tendrá vigencia para las fechas y horas solicitadas y autorizadas.

En cualquiera de los casos indicados precedentemente, **EL CLIENTE** se presentará al centro de control de llaves, en las fechas indicadas por **TELEFÓNICA** y aprobadas por **TELEFÓNICA** para efectuar las siguientes actividades:

- Identificarse efectivamente sobre los listados aprobados anteriormente.
- Las llaves serán retiradas por el personal de **TELEFÓNICA** asignado para que acompañe al personal de **EL CLIENTE** y/o personal de su empresa contratista. Luego se dirigirán al local de los trabajos para realizar su cometido.
- Al término de los trabajos, deberán reportar su retiro del local, procediendo el personal de **TELEFÓNICA** a devolver las llaves al centro de control de llaves, precisando si hubiera alguna observación que reportar.
- Bajo ningún concepto, **EL CLIENTE** podrá contar con copia de las llaves de acceso a los locales de **TELEFÓNICA**, bajo pena de resolución de contrato y aplicación de las sanciones establecidas en el presente numeral.
- v El personal técnico de **EL CLIENTE** así como de sus respectivas empresas contratistas se obligan a cumplir con las normas de operación y mantenimiento y que forman parte de estos procedimientos.
- vi Está terminantemente prohibida la toma de fotografías, videos, en forma total o parcial, de la infraestructura de propiedad de **TELEFÓNICA** por parte de **EL CLIENTE** o de sus empresas contratistas, por razones de confidencialidad y seguridad de la planta.

- vii **EL CLIENTE** es responsable solidario por los daños y perjuicios que sus empresas contratistas puedan causar al local e infraestructura de propiedad de **TELEFÓNICA** o de terceros, que estuviera instalada en el mismo y del incumplimiento de las disposiciones incluidas en este procedimiento.

El incumplimiento de las obligaciones, descritas en el presente documento, será sancionado a criterio de **TELEFÓNICA** con la cancelación del acceso a las personas involucradas o con la aplicación de las acciones legales o penales que correspondieran, así como con el resarcimiento económico a que diera lugar el perjuicio ocasionado.

68

ANEXO N° 6

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, con RUC N°, domiciliada en, representada por el señor, identificado con, según poder inscrito en, a la que en adelante se denominará "la Empresa"; y, de la otra,, con DNI N°, a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de Telefónica de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que Telefónica se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de Telefónica a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.


TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima, a los días del mes de de 201...

LA EMPRESA



EL OBLIGADO

APÉNDICE I

NORMAS DE ACCESO PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Objetivos específicos

- 1 Normar la actuación que, por motivos de la operación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones de **EL CLIENTE**, obligue a éste a ingresar al local técnico de **TELEFÓNICA** donde se encuentren alojados tales equipos.
- 2 El personal de **EL CLIENTE** y/o de sus empresas contratistas se compromete al estricto cumplimiento de las normas y disposiciones internas de **TELEFÓNICA** que, por razones técnicas o de seguridad, establezca.

De las normas de operación y mantenimiento

- 1 El personal de **EL CLIENTE** o de sus contratistas debe estar debidamente autorizado para ingresar a los locales técnicos de **TELEFÓNICA**, según se establece en este procedimiento.
- 2 El personal que ingrese a los locales técnicos de **TELEFÓNICA** debe ser personal especializado y contar con las herramientas, equipos y repuestos necesarios para su actividad, así como con el equipamiento de seguridad adecuado a los trabajos a realizar.
- 3 **EL CLIENTE** y **TELEFÓNICA** intercambiarán entre sí los nombres completos y números de teléfonos (fijo y celular) de los responsables del mantenimiento.
- 4 **EL CLIENTE** (o personal de sus empresas contratistas) y **TELEFÓNICA** están prohibidos de manipular equipos que pertenezcan a la otra empresa, o a terceros y que estén localizados en alguna de las áreas con alquiler de infraestructura y que no sean materia del presente contrato.
- 5 En caso que **EL CLIENTE** (o su empresa contratista) requiera hacer pruebas de enlace desde un área coubicada determinada hasta su central, solo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos de telecomunicaciones. En caso de una emergencia, si **EL CLIENTE** requiere hacer trabajos que involucren manipular cables en los paneles de distribución (ODF's) pertenecientes a **TELEFÓNICA**, éstos deberán de ser comunicados y autorizados previamente por **TELEFÓNICA**. Sólo en estos casos y con la aceptación de las partes, la ejecución del trabajo podrá ser realizada o asistida por personal de **TELEFÓNICA**. Alternativamente, ambas partes coordinarán una conferencia telefónica en la que participará el personal a cargo de la atención de la incidencia, a fin de establecer una vía de coordinación que facilite la solución del problema sin afectar en modo alguno el servicio de **TELEFÓNICA**.
- 6 **EL CLIENTE** deberá comunicar, al centro de control de red de **TELEFÓNICA**, cualquier desperfecto que, producto de un **TRABAJO DE EMERGENCIA**, se produzca en el área coubicada de que se trate, tales como defecto de funcionamiento del aire acondicionado, luces, tomacorrientes, entre otros, inmediatamente tenga conocimiento del mismo.
- 7 Los empleados y contratistas de **EL CLIENTE** y de **TELEFÓNICA** que ingresen a las áreas con alquiler de infraestructura deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferior a las que ellos mantendrán respecto a sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados. Dichas medidas incluyen mas no se limitan a mantener las puertas cerradas mientras realizan su trabajo, verificar que las puertas estén debidamente cerradas al abandonar el área coubicada, activar el sistema de alarmas donde éste existiera, reportar de inmediato cualquier defecto que se detecte en las cerraduras o accesorios de protección, entre otros.
- 8 En aquellas áreas con alquiler de infraestructura en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, los empleados y contratistas de **EL CLIENTE** y de **TELEFÓNICA**, deberán cuidar especialmente de que el trato con los vecinos sea en términos cordiales y con mucha educación, y en todo caso respetando los reglamentos internos que rijan la edificación. Los empleados y contratistas de **EL CLIENTE** y de **TELEFÓNICA** se abstendrán de comprometerse en mejoras, modificaciones o cambios en infraestructura.

- 9 Cuando, como resultado de requerimientos propios de un área cobijada en particular, los empleados o contratistas de **EL CLIENTE** deban identificarse frente a terceros para ingresar o salir de un área cobijada, lo harán como "visitante" autorizado por **TELEFÓNICA**. Con este objeto, **TELEFÓNICA** proporcionará a estas personas una carta que los identifique como tales, con plazo de vigencia y renovable a su vencimiento.
- 10 Todos los equipos de telecomunicaciones e interruptores deben estar debidamente identificados. Asimismo, debe existir en cada local cobijado un plano de distribución de todos los equipos de telecomunicaciones en el cual se aprecie fácilmente a qué empresa pertenece cada uno de ellos (o adicionalmente etiquetar los equipos).
- 11 Todo trabajo que implique riesgo de afectar parcial o totalmente la operatividad de alguno de los equipos de telecomunicaciones deberá ser previamente coordinado por los responsables técnicos de **EL CLIENTE** y de **TELEFÓNICA**.
- 12 Los trabajos programados que impliquen riesgos en los que haya posibilidad de que se afecte el servicio, deberán hacerse entre las 1:00 am y 5:00 am horas, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento a la otra parte para que tramite su aprobación con una anticipación de 48 horas.
- 13 **EL CLIENTE** comunicará a **TELEFÓNICA** con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario, cuando por razones de mantenimiento en sus instalaciones deba producirse un corte en los servicios contratados (energía).
- 14 Por ninguna razón **EL CLIENTE** podrá instalar nuevos equipos de telecomunicaciones sin el previo consentimiento por escrito de **TELEFÓNICA**.

CS